

| En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil quince |
|---|
| VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Camino al Túnel, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes: |
| RESULTANDOS |
| 1. En fecha catorce de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/843/2015, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. |
| 2. El veintisiete de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes. |
| 3. En fecha treinta de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. |
| 4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: |
| CONSIDERANDOS |
| PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 |

(Min

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



| fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal |
|---|
| SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. |
| TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos |
| 1 Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente: |
| |





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

3/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/843/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y SE UBICA POR LA FOTO INSERTA EN LA MISMA. SE TRATA DE UN PREDIO EN CUYO INTERIOR OBSERVO TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS, EL PRIMERO DE ELLOS DA DIRECTAMENTE A LA CALLE CAMINO AL TÚNEL Y TIENE FACHADA CON LADRILLO ROJO Y PORTONES CAFÉS EN LA PLANTA BAJA, ASÍ MISMO OBSERVO DOS LOCALES COMERCIALES CERRADOS CON LA LEYENDA DE SE RENTA, EN EL SIGUIENTE NIVEL ESTA LA FACHADA UNICAMENTE APLANADA Y CUENTA CON VANOS SIN VIDRIO, APARENTEMENTE SE OBSERVA

DESHABITADA Y NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DE ESTE CUERPO CONSTRUCTIVO. AL FONDO DEL PREDIO SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS MAS EL PRIMERO DE ELLOS ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL TIENE COMO FACHADA UN PORTÓN METÁLICO EN COLOR ROJO Y EN LA PARTE ALTA UN VENTANAL DE ALUMINIO COLOR BLANCO, AL INTERIOR DE ESTE INMUEBLE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE LLEVAN A CABO TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y DE ACABADOS, TALES COMO COLOCACIÓN DE LOZETA EN PISOS Y MUROS, ASÍ MISMO SE OBSERVAN ÁREAS DESTINADAS PARA COCINA, BAÑO, SALA COMEDOR Y EN LA PARTE ALTA HABITACIONES, CABE SEÑALAR QUE EN LA PLANTA BAJA NO HAY MUEBLES POR LOS TRABAJOS QUE SE ESTÁN REALIZANDO AL INTERIOR. EL TERCER Y ULTIMO CUERPO CONSTRUCTIVO ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL Y TIENE FACHADA DE LADRILLO Y PORTÓN DE ACCESO EN COLOR NEGRO AL INGRESAR A ESTE ULTIMO CUERPO CONSTRUCTIVO ADVIERTO UNA PERSONA REALIZANDO TRABAJOS DE REPELLADO EN MUROS. ASÍ MISMO NO OMITO MENCIONAR QUE CADA UNO DE LOS INMUEBLES DESCRITOS TIENE ACCESO POR SEPARADO E INDEPENDIENTES, SIN EMBARGO POR ASÍ OBSERVARSE A PRIMERA VISTA PERTENECEN A UN MISMO TERRENO ENTRE EL PRIMER INMUEBLE Y LOS DOS INMUEBLES DEL FONDO SE ADVIERTE UN PATIO CENTRAL. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTE USO HABITACIONAL CON TRABAJOS DE ACABADOS TALES COMO CARPINTERIA, COLOCACIÓN DE LOZETA Y DE REPELLADOS, 2. a) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO ∦EINTISIETE METROS CUADRADOS, b) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE MIL NOVENTA Ŷ, SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE QUINIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, d) LA ALTURA DEL INMUEBLE EN SU PUNTO MAS ALTO ES DE CUATRO PUNTO OCHENTA METROS LINEALES Y FINALMENTE INCISO e) EL ÁREA LIBRE ES DE SEICIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS. EN CUANTO A LOS PUNTOS A Y B NO ME EXHIBEN DOCUMENTOS .-

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O







RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO AL TÚNEL, COLONIA SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SEÑALA EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE PARA TAL EFECTO SE INSERTAN EN LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN..." (sic), también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, ello en virtud de que si bien en la orden de visita de verificación se insertan fotografías del establecimiento de mérito, también lo es que con dichos elementos no es posible su ubicación en dicho sistema, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento en relación al establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación, y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.

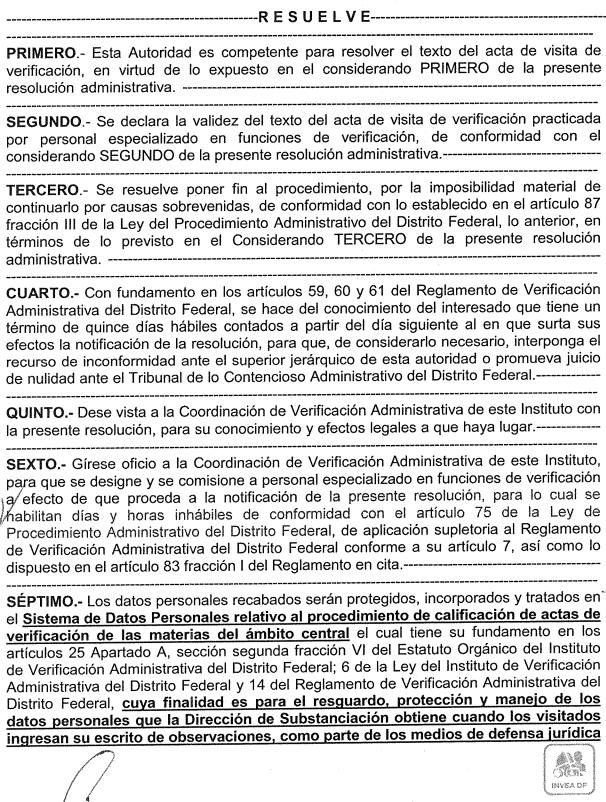


P Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación











| que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. |
|---|
| Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley |
| El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. |
| El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" |
| OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7 |
| NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/843/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa |
| DÉCIMO CÚMPLASE |
| Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. |
| |



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación